



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES
DEMANDADO	LUDER ENRIQUE JEREZ Y OTROS
RADICACION	150013153002-2021-00087-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Encontrándose las diligencias al Despacho el presente proceso, se procede a realizar el presente control de legalidad.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES por intermedio de apoderado, presentó demanda contra LUDER ENRIQUE JEREZ, FABIO ENRIQUE SAAVEDRA

TACHAK, la cual fue admitida con auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como medida cautelar se decidió en el numeral cuarto del mentado auto que:

DECRÈTESE embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se pudieren hallar dentro del lote ubicado en la Calle 11 N° 10 54/60/72 del municipio de Villa de Leyva. Comisionese a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa De Leyva – Reparto.

La abogada Silvia Barrera Avella, solicitó la revocatoria de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con FMI N. 070-44434, arguyendo que la misma se encuentra contraria a derecho atendiendo a la naturaleza del proceso, es así como solicita que se revoque todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y ordenar por secretaria expedir los oficios correspondientes

Ahora bien, el artículo 590 del C.G.P., establece que:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes...

Como quiera que al presente proceso se le dio el tramite del art 369 del CGP, y la norma es clara, al indicar que la única medida cautelar que el legislador permite y es procedente dentro de los procesos declarativos corresponde a la inscripción de la demanda, en consecuencia, se procede a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda proferido el 27 de mayo de 2021, conforme a lo antes considerado.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja.

RESUELVE:

PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso VERBAL instaurado por JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES contra LUDER ENRIQUE JEREZ, FABIO ENRIQUE SAAVEDRA TACHAK., conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el numeral cuarto del auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), que decretó embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se pudieren hallar dentro del lote ubicado en la Calle 11 N° 10 54/60/72 del municipio de Villa de Leyva y se comisionó a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa De Leyva – Reparto y las demás actuaciones relacionadas.

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, siete (07) de noviembre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 038

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4687425dea77948ef91142952d95885211e01bcbda99686792f025beea4f96da**

Documento generado en 03/11/2023 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>